

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de mayo de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00289-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de mayo de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la empresa Soluciones Electromecánicas Industriales Ltda. Relind Ltda. contra IP Expert S.A.S., radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00289-00.

El Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado por las siguientes razones:

Se aportó como base del recaudo los documentos denominados FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FEL-321, FEL-389, FEL-390, FEL-380, FEL-322 y FEL-341, los cuales no cumplen a cabalidad con las exigencias del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016, el Decreto 358 de 2020 que sustituyó el capítulo 4 del título 1 de la parte 6 del libro 1 del Decreto anterior en mención y la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 emitida por la DIAN *“Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación”* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y los artículos 773 y 774 del C.Co.

El artículo 774 del C.Co. establece que: *“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen”*, a su turno el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional establece como requisito de la factura de venta en el lateral

e: “e. fecha de su expedición”; por último, la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 emitida por la DIAN regulo la expedición de la factura de venta de la siguiente manera:

“Artículo 29 Expedición de factura electrónica de venta. Se entiende cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 1.6.1.4.1. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y los numerales 17 y 18 del artículo 1 de esta resolución y cuando la misma sea entregada al adquiriente a través de los siguientes medios:

1. Tratándose de adquirientes facturadores electrónicos: Con la entrega al adquiriente de la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 11, de esta resolución.

El adquiriente facturador electrónico recibirá la entrega de la factura electrónica de venta y su validación, los cuales deben estar incluidos en el contenedor electrónico, así:

a) Por correo electrónico a la dirección electrónica suministrada por el adquiriente en el procedimiento de habilitación como facturador electrónico, que podrá ser consultada en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta.

b) Cuando la entrega no se realice según lo previsto en el literal a) del presente artículo, por transmisión electrónica, en dispositivos electrónicos entre el servidor del facturador electrónico y del adquiriente, siempre que exista acuerdo entre el facturador electrónico y el adquiriente.

Así las cosas, uno de los requisitos de la factura electrónica de venta es la fecha de expedición la cual corresponde a la fecha de entrega de la factura al adquiriente, para lo cual se precisa que cuando el adquirente es facturador electrónico este envío se debe realizar por correo electrónico.

En el presente caso tenemos que la ejecutada es una sociedad por acciones simplificada (SAS) que brinda diferentes tipos de servicios y puede realizar diferentes tipos de negociación para cumplir con sus objetivos, permitiéndole así establecer relaciones comerciales que le permitan prestar los servicios que oferta en debida forma, por lo que de acuerdo con el artículo 2 de la resolución 20 del 26 de marzo de 2019 de la Dian, es una persona jurídica obligada a expedir factura electrónica.

Por lo tanto, para poder entender que se materializó la expedición de las facturas electrónicas debe acreditarse el envío de éstas al correo electrónico de la sociedad adquirente; no obstante, con la demanda no fue aportada prueba de este envío ya que solamente se adjuntó una serie de pantallazos donde aparecen unas conversaciones entre la empresa que fungen como partes pero en el cuerpo de los mensajes electrónicos no aparece expresamente que se cobre de manera directa las Facturas Electrónicas de Venta FEL-321, FEL-389, FEL-390, FEL-380, FEL-322 y FEL-341 y, tampoco se evidencia el envío de los documentos en mención como anexos.

Bajo esta óptica, no es posible librar el mandamiento de pago deprecado, como quiera que los documentos aportados como base del recaudo no cumplen con las condiciones estipuladas en la norma para ser clasificados como factura electrónica de venta por adolecer de la fecha de expedición.

Por otro lado, como no existe claridad en cuanto al tipo de endoso que se le hace al señor Gilberto Ceballos Guzmán ya que si corresponde a un endoso en procuración no se transfiere la propiedad y el citado solamente puede actuar como persona autorizada para presentar la demanda y obtener el pago de las obligaciones a nombre del endosante, por tanto, no podría solicitar que se libere mandamiento de pago a su favor.

Ahora bien, para este tipo de títulos valores, el decreto 1154 de 020 establece las reglas de circulación (endoso) y pago, otorgándole a la Dian una función especial como validador de las facturas electrónicas de venta cuando éstas han circulado.

El Gobierno Nacional definió los conceptos relevantes para la circulación de las facturas electrónicas de venta como títulos valores, entre estos, se definió el registro de estos documentos en el Radian por parte del tenedor legítimo para que se cumplan las reglas particulares de los sistemas de negociación electrónica.

Los anteriores conceptos son de gran importancia, pues el decreto en cita indica que aplicará a las facturas electrónicas como título valor que sean registradas en el Radian con vocación de circulación y a los sujetos relacionados con dicho título valor. Es por ello que, todas las facturas electrónicas de venta como título valor y todos los eventos asociados a éstas deberán registrarse en el Radian.

Así pues, en cuanto a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor, el pluricitado decreto ordena que se haga mediante endosos electrónicos, obedeciendo a la voluntad del emisor o del tenedor legítimo. De allí, que se debe aportar la constancia de la inscripción de las Facturas Electrónicas de Venta FEL-321, FEL-389, FEL-390, FEL-380, FEL-322 y FEL-341 en el Radián donde se encuentre inscrito el endoso electrónico que hizo la empresa Soluciones Electromecánicas Industriales Ltda. Relind Ltda. al señor Gilberto Ceballos Guzmán y si se hizo en procuración o en propiedad.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la empresa Soluciones Electromecánicas Industriales Ltda. Relind Ltda. contra IP Expert S.A.S., radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00289-00.

SEGUNDO: No autorizar al señor Gilberto Ceballos Guzmán para actuar en nombre propio en el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión archívese el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa3db8a06a44b44c90b37837c478ec99b829b923802ce9542b37f8a5fbe928f**

Documento generado en 08/05/2023 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>